



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. En la segunda sesión pública ordinaria de Pleno de fecha cuatro de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los Municipios, aprobando anualmente los Ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las Leyes de Ingresos Municipales, los Ayuntamientos enviarán sus Proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los Municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**QUINTO.** Que conforme a lo que establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

**SEXTO.** Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes Estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**SÉPTIMO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

**OCTAVO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**NOVENO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la Iniciativa.

**DÉCIMO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Centro, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



### OBJETIVO:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, haciendo más eficientes los trámites al contribuyente en las Cajas Recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan en el Municipio.

### ESTRATEGIAS:

- Reducir al mínimo el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr el propósito de la Recaudación establecidos para el presente Ejercicio Fiscal.
- Dar difusión a los programas de incentivos fiscales.
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos.

### METAS:

- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos con resultados en el corto plazo.
- Modernizar la sistematización de la Base de Contribuyentes en el Catastro Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones.

**Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

**Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

**Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

**Ingresos extraordinarios:** Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2022 y 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

**DÉCIMO OCTAVO.** En lo referente a la deuda pública municipal, la fortaleza de las finanzas públicas de Centro permite adquirir empréstitos orientados a la infraestructura social básica que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin olvidar las obligaciones financieras, que ya se tienen, mismas que concluirán en el transcurso del próximo año.

Por lo que respecta a la deuda pública actual, la política es y ha sido liquidar oportunamente dicho adeudo de manera mensual.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen:





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



<b>Municipio de Centro</b>				
<b>Proyección de Ingresos - LDF</b>				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión 2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>2,195,456,663.13</b>	<b>2,261,320,363.02</b>	<b>2,329,159,973.91</b>	<b>2,399,034,773.13</b>
A. Impuestos	328,918,232.44	338,785,779.41	348,949,352.80	359,417,833.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	205,659,646.73	211,829,436.13	218,184,319.22	224,729,848.79
E. Productos	1,969,134.03	2,028,208.05	2,089,054.29	2,151,725.92
F. Aprovechamientos	4,684,388.42	4,824,920.07	4,969,667.67	5,118,757.71
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,651,708,106.48	1,701,259,349.67	1,752,297,130.16	1,804,866,044.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,517,155.03	2,592,669.68	2,670,449.77	2,750,563.26
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>1,120,159,918.77</b>	<b>1,153,764,716.33</b>	<b>1,188,377,657.82</b>	<b>1,224,028,987.56</b>
A. Aportaciones	617,290,256.20	635,808,963.89	654,883,232.80	674,529,729.79
B. Convenios	458,629,479.69	472,388,364.08	486,560,015.00	501,156,815.45
C. Fondos Distintos de Aportaciones	44,240,182.88	45,567,388.37	46,934,410.02	48,342,442.32
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>3,315,616,581.90</b>	<b>3,415,085,079.36</b>	<b>3,517,537,631.74</b>	<b>3,623,063,760.69</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

\* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

\*\* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados al 30 de septiembre 2021, con proyección al cierre de 2021, para el calculo de lo estimado para el ejercicio 2022 y para los siguientes ejercicios un porcentaje de 3%



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



<b>Municipio de Centro</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2018 * (c)	2019 * (c)	2020 * (c)	Año del Ejercicio Vigente (d) 2021 **
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>1,815,700,280.54</b>	<b>2,136,778,252.99</b>	<b>2,046,939,550.96</b>	<b>2,046,903,936.65</b>
A. Impuestos	237,578,315.41	262,913,748.34	209,573,669.41	287,102,703.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	154,449,633.02	204,403,770.23	118,342,322.81	152,790,777.82
E. Productos	1,567,120.09	409,347.15	3,372,851.78	671,507.15
F. Aprovechamientos	96,001,576.90	18,096,940.84	20,779,087.40	4,019,585.42
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,325,314,942.00	1,647,380,835.97	1,694,012,821.08	1,599,902,920.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	858,798.48	2,416,442.59
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	788,693.12	3,573,610.46	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>1,257,616,771.27</b>	<b>1,084,125,844.15</b>	<b>1,048,352,374.17</b>	<b>1,067,345,367.06</b>
A. Aportaciones	495,756,835.00	569,141,838.60	597,457,815.00	588,341,926.00
B. Convenios	761,859,936.27	514,984,005.55	404,672,182.17	432,709,984.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	46,222,377.00	46,293,457.06
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>240,000,000.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	240,000,000.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>3,073,317,051.81</b>	<b>3,220,904,097.14</b>	<b>3,335,291,925.13</b>	<b>3,114,249,303.71</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

\* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengado

\*\* Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados al 30 de septiembre 2021 y estimados para el resto del ejercicio 2021

Fuente: Elaborado con cifras obtenidas en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**VIGÉSIMO.** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2022, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes a las leyes aplicables en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

### DECRETO 013

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**Artículo 1.** En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Centro, Tabasco, para sufragar los gastos que demandan la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESO 2022			
CLAVE INGRESO	RUBROS		LEY DE INGRESO 2022
1		IMPUESTOS	
1	1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	626,247.37
1	1	04 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	626,247.37
		01 POR ESPECTÁCULOS SEGÚN EVENTOS DEL ENTE	626,247.37
1	2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	207,398,304.78
1	2	02 IMPUESTO PREDIAL	207,398,304.78
		01 URBANO	143,770,915.15
		02 RÚSTICO	15,906,799.18
		03 REZAGO URBANO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	35,916,808.05
		04 REZAGO RÚSTICO (IMPUESTO DE EJERCICIOS DE AÑOS ANTERIORES)	8,047,752.58
		05 ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	3,313,348.22
		06 ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	442,681.60
1	3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	91,656,248.83
1	3	04 TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	91,656,248.83
		01 TRASLADO DE DOMINIO URBANO	75,677,901.75
		02 TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	15,301,697.08
		03 ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	468,450.00
		04 ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	208,200.00
1	7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,237,431.46
1	7	01 RECARGOS DE IMPUESTOS	13,689,158.32
		02 RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,515,189.65
		03 RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,173,968.67
1	7	02 MULTAS DE IMPUESTOS	8,272,162.14
		02 MULTAS DE IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	8,272,162.14
1	7	04 GASTO DE EJECUCIÓN	7,276,111.00
		02 GASTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO	7,276,111.00
		TOTAL IMPUESTOS	328,918,232.44



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



4			DERECHOS	
-4	3		POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	38,086,138.48
4	3	18	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	11,008,333.35
		01	PARA CONSTRUCCIÓN DE LOZA CONCRETO PISO O MARMOL M2	2,576,326.94
		02	PARA CONSTRUCCIONES M2	1,628,325.00
		03	PARA CONSTRUCCIÓN BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	1,010,848.98
		05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN 2/DIAS	646,623.00
		06	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR M2	691,341.00
		08	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL	645,013.88
		09	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA (TERMINACIÓN DE OBRA)	252,894.00
		10	ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	1,036,854.00
		11	INSTALACIÓN DE POSTES	603,146.55
		12	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANUNCIOS ESPECTACULARES	395,715.00
		14	BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	110,300.00
		15	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	610,945.00
		16	PERMISO DE VIA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE, SUPERFICIAL, ÁEREA O SUBTERRÁNEA	800,000.00
4	3	19	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	2,743,592.14
		01	FRACCIONAMIENTOS	575,002.50
		02	CONDOMINIOS POR M2 DEL TERRENO	770,737.62
		04	RELOTIFICACIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	276,381.32
		05	DIVISIÓN POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE	52,653.66
		06	SUBDIVISIONES POR M2 DEL ÁREA VENDIBLE	1,068,817.04
4	3	20	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	839,003.43
		01	TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	492,293.02
		02	POR CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS	171,583.10
		03	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	175,127.31
4	3	21	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	6,251,168.29
		02	TODOS ENTONQUE PAGARÁ POR M.L DE ROTURA	369,382.08
		03	POR AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	934,671.75
		04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	284,366.01
		05	ALINEAMIENTO	2,756,795.49
		06	REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,905,952.96
4	3	22	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	230,086.52
		01	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	230,086.52
4	3	23	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	17,013,954.75
		02	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	11,099,765.01
		03	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	4,338,210.74
		04	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	1,575,979.00



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



4	4		OTROS DERECHOS	163,235,589.92
4	4	02	OTROS	163,235,589.92
			DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O	
		04	LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	13,533,000.00
		05	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	107,300,000.00
		06	CUOTAS CENDIS	1,000,000.00
		08	DERECHOS DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA AMBULANTE	1,645,100.00
		09	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	58,706.00
		10	CUOTA DE RECUPERACIÓN EVENTOS DEPORTIVOS MASIVOS	300,000.00
		12	CUOTA DE MAQUILA EN RASTRO	532,679.20
		16	SANITARIOS	360,738.00
		17	LOCALES DE LOS MERCADO Y CENTRAL	888,588.57
		18	DERECHOS POR CONTROL VENEREO	773,478.50
		20	SERVICIOS CATASTRALES	4,983,156.26
		21	INGRESOS DIVERSOS DE FISCALIZACIÓN	14,987,922.82
		22	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	2,686,100.00
		23	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	639,735.60
		24	SERVICIOS TURISTICOS MUNICIPALES	35,899.20
		27	INGRESOS DIVERSOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	420,443.09
		28	INGRESOS DIVERSOS DE PROTECCIÓN CIVIL	7,819,578.01
		29	INGRESOS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	400,000.00
		30	INGRESOS DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	3,336,888.67
		32	INGRESOS DE IMPLAM	32,066.00
			INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA	
		33	INFORMACIÓN PÚBLICA	1,000.00
		34	INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE CENTRO (INMUDEC)	910,000.00
		35	INGRESOS CONTRALORÍA MUNICIPAL	75,000.00
		36	OTROS INGRESOS	500,000.00
		37	INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	15,510.00
4	5		ACCESORIOS DE DERECHOS	4,337,918.33
4	5	01	RECARGOS	4,337,918.33
			RECARGOS DE DERECHO, POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	
		01	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,337,918.33
			<b>TOTAL DERECHOS</b>	<b>205,659,646.73</b>



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



5			PRODUCTOS	
5	1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTES	1,969,134.03
5	1	01	ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	865,634.03
		02	RENTA DEL GRAN SALÓN VILLAHERMOSA	533,719.44
		03	PALAPAS	131,914.59
		04	1% DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	200,000.00
5	1	02	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,103,500.00
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS	3,500.00
		02	PRODUCTOS FINANCIEROS BANCOS INGRESOS PROPIOS	1,100,000.00
5	2		ENAJENACIÓN DE BIENES	-
5	2	03	ENAJENACION DE BIENES	-
		01	ENAJENACIÓN DE BIENES	-
		04	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	-
		01	ENAJENACIÓN DE BIENES POR SUBASTA	-
			<b>TOTAL PRODUCTOS</b>	<b>1,969,134.03</b>
6			APROVECHAMIENTOS	
6	1		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	4,145,782.57
6	1	02	MULTAS	2,801,815.99
		02	MULTAS MUNICIPALES	2,801,815.99
6	1	03	INDEMNIZACIONES	394,716.99
		06	INDEMNIZACIONES MUNICIPALES	394,716.99
6	1	04	REINTEGROS	287,326.33
		01	REINTEGROS MUNICIPALES	287,326.33
6	1	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	661,923.26
		01	DONATIVOS	20,000.00
		02	DONATIVOS EN EFECTIVO	20,000.00
		03	DONATIVO DECUR	20,000.00
		04	DONATIVO EN ESPECIE	19,123.26
		17	INGRESOS ADICIONALES	200,000.00
		18	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	382,800.00
6	3		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	538,605.85
6	3	01	ACCESORIOS DE MULTAS	538,605.85
		01	ACTUALIZACIÓN DE DIVERSAS MULTAS	238,605.85
		02	GASTO DE EJECUCIÓN DE DIVERSAS MULTAS	300,000.00
			<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,684,388.42</b>
			<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>541,231,401.62</b>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8	1		PARTICIPACIONES	1,651,708,106.48
8	1	09	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,442,393,174.00
		01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (22%)	1,369,031,438.00
		02	MUNICIPAL	73,361,736.00
8	1	10	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	200,752,746.48
		03	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	25,218,275.00
		05	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISN)	55,534,471.48
		06	FONDO POR COLABORACIÓN FISCAL (ISR)	120,000,000.00
8	1	11	FONDO DE FEIEF	7,462,186.00
		01	FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	7,462,186.00
8	1	12	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,100,000.00
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS PARTICIPACIONES	1,100,000.00
			<b>TOTAL PARTICIPACIONES</b>	<b>1,651,708,106.48</b>
8	2		APORTACIONES	617,290,256.20
8	2	03	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	122,939,718.16
		02	MUNICIPAL	122,939,718.16
8	2	04	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	494,350,538.04
		01	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	494,350,538.04
8	2	05	PRODUCTOS FINANCIEROS APORTACIONES	-
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS APORTACIONES	-
			<b>TOTAL APORTACIONES</b>	<b>617,290,256.20</b>
8	3		CONVENIOS	458,629,479.69
8	3	01	FEDERAL	39,317,680.94
		03	APORTACIÓN FEDERAL CAPUFE	19,031,897.64
		23	MINISTRACIÓN PRODDER	2,500,000.00
		35	PROAGUA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO (PROAGUA)	17,785,783.30
8	3	02	CONVENIOS ESTADOS MUNICIPIOS	419,179,598.75
		03	APORTACIÓN ESTATAL CAPUFE	-
		04	PARQUE Y JARDINES	55,390,720.14
		05	CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	345,692,113.59
		16	CONVENIO FISE BIENESTAR H.AYUNTAMIENTO	18,096,765.02
8	3	03	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIOS	132,200.00
		01	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO FEDERAL	25,800.00
		02	PRODUCTOS FINANCIEROS CONVENIO ESTADO MUNICIPIO	106,400.00
			<b>TOTAL CONVENIOS</b>	<b>458,629,479.69</b>





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberana de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



8	4		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,517,155.03
8	4	03	MULTAS FEDERALES	2,381,825.03
		01	MULTAS	2,381,825.03
8	4	04	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES	135,330.00
		01	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES	83,280.00
		02	GASTO DE EJECUCIÓN DE MULTAS FEDERALES	52,050.00
			<b>TOTAL INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>2,517,155.03</b>
8	5		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,240,182.88
8	5	01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	44,240,182.88
		01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	44,240,182.88
			<b>TOTAL FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>44,240,182.88</b>
			<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>2,774,385,180.28</b>
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
10	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
10	1	01	DEUDA INTERNA	-
		06	EMPRESTITO INTERNO	-
			<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>
			<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS MÁS TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>3,315,616,581.90</b>

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine por la aplicación de las Leyes de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera Federativas y los Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Secretaría municipal	Búsqueda de documento en los archivos municipales de Secretaría Municipal	2
	Certificación de documentos de Secretaria Municipal	
	A. Hasta 10 hojas	2
	B. Por hoja subsecuente	0.1
Secretaría municipal (registro civil)	Búsqueda de documento en los archivos municipales de registro civil	2
	Certificación de defunción	2
	Certificación de matrimonio	2
	Certificación de actos positivo o negativo	2
Contraloría	Constancia de no inhabilitado	5
	Certificación de documentos de Contraloría Municipal	2
	Certificación de documentos de Contraloría Municipal hasta por 100 fojas	5
	Certificación de documentos de Contraloría Municipal hasta por 20 fojas excente de 100	1
	Formato DVD para almacenar y entregar información	
	A. DVD	0.30
	B. DVD Regrabable	0.60
	Disco compacto	0.20
	Registro Único de Contratistas del Municipio de Centro	
	Inscripción	20
	Modificación y/o actualización	10
	Revalidación	20
	Multa de Contraloría Municipal	De 100 a 150



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Dirección de Finanzas	Búsqueda de documento en archivos municipales de Dirección de Finanzas	2
	Certificación de documento de Dirección de Finanzas	2
	Certificación de documento de Dirección de Finanzas hasta 100 fojas	5
	Certificación de constancia de no adeudo	8
	Reimpresión de ticket de cobro y/o de pago	1
	Derecho de ocupación de vía pública temporal	
	S) Gastronomía	De 1 a 120 (mensual)
	T) Artesanías	De 1 a 120 (mensual)
	U) Comercio	De 1 a 120 (mensual)
	Multa por violación al Bando de Policía y Gobierno relativo al artículo 237 fracción X	De 1 a 30
	Multa por reincidencia a la violación del Bando de Policía y Gobierno	De 50 a 100
	Multa por violación al artículo 28, inciso b y d; y artículo 48, inciso b, e, f, y j.	De 100 a 300
	Multa por violación al artículo 28, inciso a, g, k, l y artículo 48, inciso g, i y l	De 50 a 300
	Avalúo catastral para regularización de construcciones extemporáneas de 3 años hasta 70 años	4
Manifestación de construcción de un bien inmueble en el padrón catastral	4	
Dirección de obras públicas	Licencias para contrucciones de loza de concreto y piso de mosaico o marmol por metro cuadrado	
	Habitacional	
	Hasta 50 m2	0.09
	51 a 100 m2	0.11
	101 a 200 m2	0.13
	201 m2 en adelante	0.15
	No habitacional	
	Hasta 50 m2	0.14
	51 a 100 m2	0.16
	101 a 200 m2	0.18
	201 m2 en adelante	0.2
	Para otras construcciones por metro cuadrado	
	Habitacional	
	Hasta 50 m2	0.07
	51 a 100 m2	0.09
	101 a 200 m2	0.11
	201 m2 en adelante	0.13
	No habitacional	
	Hasta 50 m2	0.09
	51 a 100 m2	0.11
	101 a 200 m2	0.13
	201 m2 en adelante	0.15



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



Área Generadora	Conceptos de Cobro	UMA
Dirección de obras públicas	Permiso barda ml	0.1
	Permiso relleno y/o excavación m3	0.04
	Permiso rampa ml	4
	Permiso ocupación de vía pública con tapial y/o otras protecciones m2	0.02
	Fusión por m2	0.08
	Permiso calle pavimentada o asfaltadas por metro lineal	4
	Permiso calle sin pavimentar o asfalto por metro lineal	2
	Permiso losa 60 m2	
	Habitacional	6.6
	No habitacional	9.6
	Permiso lámina 60 m2	
	Habitacional	5.4
	No habitacional	6.6
	Permiso pavimento hidráulico m2	
	Habitacional	0.05
	No habitacional	0.1
	Certificación de número oficial (Constancia)	2
	Alineamiento y número oficial (Constancia)	7
	Revalidación de alineamiento 10 metros lineales	2.5
	Autorización para la colocación de anuncios y carteles	
	Muro o marquesina	
	Pintado o adosado por m2/día	0.008
	Azoteas y terrenos valdíos	
	No luminosos por m2/día	0.008
	Eléctricos por m2/día	0.008
	Neón por m2/día	0.01
	Fluorescentes por m2/día	0.01
	Eléctronico por m2/día	0.03
	Moviles no sonoros y eventuales transitorios por m2/día	0.008
	Alto parlantes o sonoros y en cines por m2/día	
	Fijos o moviles por m2/día	0.02
	Carteles: maderas, mantas, manteados de plastico por m2/día	0.008
	Volantes por días m2/día	0.02
Régimen en condominio por m2 de área privativa	0.1	
Uso de suelo para comercio y servicio	10	
Uso de suelo para la industria	100	
Uso de suelo para desarrollo urbano	500	
Estructura para señalética en via pública	10	
Estructura para anuncio tipo tótem hasta 5.99 m2	270	
Multa de anuncios	De 50 a 1000	
Multa por fraccionamiento o lotificación no autorizado	De 10 a 10,000	
Dirección de Administración	Base licitación adquisiciones	39.05379 21



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**Artículo 5.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o plazos fijados por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 6.** Se autoriza al H. Ayuntamiento, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, puedan otorgar estímulos fiscales, condonar o eximir, hasta el 30% el monto total de los recargos, multas y gastos de ejecución, así como autorizar su pago a plazos diferidos o en parcialidades.

**Artículo 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho. Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**Artículo 8.** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.** Se pagará ante la Dirección de Finanzas Municipal por permiso o autorización de la factibilidad de uso de suelo, los derechos siguientes:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



1. Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por cada poste: 4 UMAS.
2. Por el derecho de uso del suelo de la infraestructura de telecomunicaciones por cada poste: 4 UMAS.

Para tal efecto, se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipal para que a través de resolución de carácter general establezca los lineamientos y mecanismos de cobro, asimismo, se faculta a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales para que realice el censo correspondiente al número de postes existentes en el municipio.

**Artículo 10.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 11.** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El H. Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**Artículo 12.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**Artículo 13.** En cumplimiento de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA), eliminando las que se indiquen en Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## H. Congreso del Estado de Tabasco



**SEXTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**SÉPTIMO.** Para efectos de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**OCTAVO.** Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRIMERA SECRETARIA**

